REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RAD. 2020-301

DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADOS: JOSE ROSARIO BOTELLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego liquidación de crédito de la cual de corrió traslado el pasado 12-08-2021, sin que se haya pronunciado el despacho, y teniendo que la misma esta por un valor de $12.956.291 incluyendo las agencias en derecho, el despacho accede a la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte actora y de la misma manra ordena sumar la difrenecia en el valor de las costas aprobadas mediante auto de 1 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se dispone la terminación del presente proceso haciendo necesario entregar a la parte actora la suma de $12.956.291 y $22000 como diferencia obtenida en la liquidación de costas, un **total de $12.978.291** , hacer la devolución de los saldos al demandado, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

1- Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por FOMANORT en contra de JOSE ROSARIO BOTELLO BOTELLO por pago total de la obligación y de las costas .
2- Disponer la entrega de $12.978.291 a la parte actora como resultado de la liquidación de crédito y costas, pudiendo reclamar el represéntate legal de la entidad en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.
3- Hacer la devolución de saldos al demandado, para ello debe pasar a cobrar en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.
4- Librar las comunicaciones de levantamiento de medidas cautelares decretadas en el trámite, debiendo allegar copia del presente auto a las partes y a las entidades respectivas para que cesen.
5- Cumplido lo anterior déjense las constancias del caso y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___
fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RAD. 2019-0127

DEMANDANTE: SOCIEDAD SUZUKI
DEMANDADOS: YEHZAN YAIR MENDOZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el demandado SAUL MAURICIO MENDOZA SUAREZ solicita devolución de descuentos practicados en el trámite del presente proceso el cual se encuentra terminado, una vez verificado el portal judicial y el expediente se observa que el mismo término por pago total de la obligación sin que se hiciera pronunciamiento frente al embargo, por lo anterior se accede a lo solicitado,

1- Se ordena la conversión y entrega de los depósitos judiciales al señor SAUL MAURICIO MENDOZA SUAREZ , quien al término de la ejecutoria del presente auto podrá pasar por el BANCO AGRARIO a reclamar los valores correspondientes.
2- Háganse los oficios de levantamiento de medidas cautelares y notifíquense a las entidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___
fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____
a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RAD. 2021-330

DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADOS: SANDRA MILENA RUIZ ESPINOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega constancia de envió de notificación personal a la demandada , la cual no pudo surtirse , informando la existencia de otra dirección para notificación personal , se le requiere para que proceda a cumplir con la notificación allegando las respectivas constancias al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

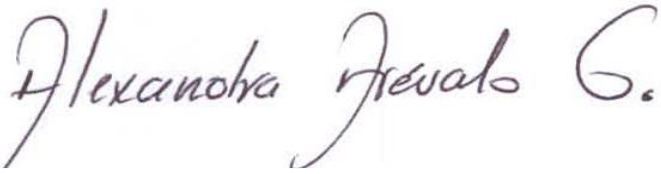

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___
fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RAD. 2021-392

DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADOS: ANA MARIA MARTINEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega comunicación de envío de notificación al correo electrónico del demandado, sin que se observe la constancia de recibido precisado en la sentencia C 420-2020 de la Corte Constitucional que indica:

392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendrían por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior , se le requiere para que aporte la certificación o proceda a rehacer la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGA

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___
fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____
a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2021-291

DEMANDANTE: ELIANA MILDRED BOHORQUEZ
DEMANDADOS: OTONIEL QUINTERO GUERRERO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia comunicando que el 24 de agosto venció el término de traslado al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora frente al auto calendado 4-08-2020.Provea.

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procede a resolver el recurso interpuesto por la Dra. LEYDY JOHANNA SAMPAO SANCHEZ contra el auto que en agosto 4 de 2021 ordeno correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado OTONIEL QUINTERO GUERRO, actuando mediante apoderado judicial.

Los argumentos radican en que para la recurrente el demandado debió allegar copia de la contestación de la demanda directamente a su correo electrónico o al de su mandante, y de esta manera tener conocimiento de la misma, indica que de conformidad con el decreto 806 de 2020 el uso de canales digitales es deber para las partes en el momento de dar trámite a sus actuaciones procesales.

Si bien los argumentos son acertados en cuanto a que con ocasión de la pandemia del Covid-19 se hace preferente el uso de las tecnologías de la información, así también es cierto que el Código General del Proceso no ha perdido vigencia por el referido decreto, la publicidad es la finalidad de estos mecanismos optativos para el trámite de los procesos , sin embargo el mismo auto objeto del recurso , se encarga de ajustar las actuaciones , previamente verificando el estado del proceso , en el mismo auto se procedió a ordenar el traslado de la contestación y la remisión por parte de la secretaria de esta oficina judicial , la cual se observa fue surtida el 10-08-2021 teniendo que los términos para descorrer el traslado de las excepciones , le inician el día siguiente del envió de la comunicación, esto es miércoles 11 de agosto de 2021.

Así mismo, argumenta la recurrente que el demandado debió en la contestación de la demanda allegar al juzgado el pago o los depósitos por los cánones de arrendamiento adeudados so pena de no ser oído tal como lo indica el art. 384 del C.G.P.

Dichos argumentos resultan de aplicación inmediata, siempre y cuando no se desconozca lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T-482-2020, en donde advierten la aplicación de la norma frente a situaciones como la que plantea el demandado en la contestación, "**Regla jurisprudencial que exime al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico**

9.1. Desde el 2004, la jurisprudencia constitucional ha precisado una regla que debe aplicarse cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico de un proceso de restitución de inmueble.

Dicha regla se concreta en que no puede exigirse al demandado, para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados, cuando no existe certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, esto es, el contrato de arrendamiento. En ese orden, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y la vigencia del contrato.

9.2. La anterior posición fue claramente precisada en la **sentencia T-118 de 2012**, reiteradamente mencionada por el accionante. En esa oportunidad, le correspondió a la Sala Novena de Revisión de este tribunal estudiar si el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia de la accionante, al no permitirle ser oída en el proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado en su contra, debido a la falta de pago de los cánones según afirmación que se hizo en la demanda, pese a que tachó de falsos los documentos allegados con la misma como prueba de la existencia del contrato de arrendamiento[128]. Además, controvirtió la calidad de arrendadora que afirmaba tener la demandante, al manifestar que desde hacía diez años venía poseyendo con ánimo de señora y dueña el inmueble objeto del proceso.

Por lo anterior, se tiene que no es procedente reponer la actuación, al haberse respetado las garantías tanto de publicidad que merecen las actuaciones y de las cuales obra evidencia en el paginario en cuanto a la remisión por parte de este despacho judicial de la contestación de la demanda y de la concesión del término legal para que pudiere de la misma manera pedir pruebas adicionales o emitir pronunciamiento relacionadas con ellas.

Así mismo se ha garantizado el debido proceso al demandado mediante la aplicación de las reglas jurisprudenciales, las cuales han marcado las pautas cuando se plantea duda en la existencia de contrato de arrendamiento. Por lo anterior, este despacho

RESUELVE:

1- NO REPONER el auto de fecha 4 de agosto de 2021 por lo brevemente expuesto.
2- En firme la actuación regrese el expediente al despacho para continuar con el tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RAD. 2020-272

DEMANDANTE: MARIA TERESA LEAL CAICEDO
DEMANDADOS: CAROLINA TARAZONA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de cargue del emplazamiento a las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en el presente tramite observándose cumplidos los requisitos del art. 375 ordinal inciso final, se accede a lo solicitado ,

1- Se ordena por secretaria realizar el registro en la página del CSJ del inmueble y el emplazamiento de las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir conforme se ordenó en el auto admisorio obrante a folio 31 ordinal Tercero. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___
fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MZ C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RAD. 2016-1416
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Demandante: **CHEVYPLAN S.A.830.001.133-7**

Demandado: **BERNARDO LIZARAZO GARCIA C.C.88.211.614.**

Se procede a cambiar la fecha para la realización del remate, programada mediante auto de fecha 25 de agosto , teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme por valor de $21.700.000 respecto del vehículo identificado con placa DMM-200, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el art. 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Por consiguiente y dando aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar **el remate del VEHICULO** materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que a la fecha se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

De igual forma, se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo las pautas establecidas en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, las cuales fueron fijadas en la circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/.

FECHA Y HORA:

En consecuencia, señálese la hora de **9 de la mañana del dìa jueves 28 DE OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate, a la cual podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

VINCULO DE ACCESO AL REMATE:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjM4ZDE5OGQtMjgzMS00NGJiLTkzZjItZWIxZmQzMmZjNzUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22fa272ca0-650d-4aeb-ba87-80e914f4aca3%22%7d

OBJETO DEL REMATE:

Mediante la plataforma de videoconferencia TEAMS, **SE REMATARA el VEHICULO CHEVROLET SAIL, MODELO 2016, COLOR GRIS GALAPO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL PARQUEADERO CCB CONGRESS SAS ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CNS PUENTE GARCIA HERREROS- VER DILIGENCIA DE SECUESTRO.**

AVALUO DEL BIEN A REMATAR:

El bien a rematar fue avaluado en la suma **de VEINTIUN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($21.700.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura, LA CUAL DEBE DEPÒSITARSE EN LA **CUENTA DEL JUZGADO BANCO AGRARIO Nº 540012051103**.

CONTACTO DE INTERESADOS:

El secuestre designado en el presente tramite es **RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON ,** quien se notifica en la CALLE 7 10-45 BARRIO EL LLANO.

PROCEDIMIENTO:

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional **J03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ESTO ES MEDIANTE CORREO FORMATO PDF CON CLAVE (VER INSTRUCTIVO) https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos de Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial **UNA VEZ COBRE EJECUTORIA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE SEPTIEMBRE de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RAD. 2018-685
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Demandante: **JUDY ESPERANZA ALARCON**

Demandado: **MARTIN FIGUEREDO PEDRAZA**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo diligencia de remate, memorando que en el auto que ello dispuso, se indicó que la presentación de las posturas deberían enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a los lineamientos trazados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE", indicando el contenido y los anexos de la postura virtual.
No obstante lo anterior, el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del artículo 13, estableció lo siguiente:
"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso."
Así mismo, el artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios.
Revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59 - agosto 27 de 2021 (https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacetas/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate señalada dentro del asunto de la referencia, disponiéndose su aplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MZ G6 LOTE 11 ATALAYA 1 ETAPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 de septiembre de 2021 a las ____ a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RAD. 2018-685

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Demandante: **JUDY ESPERANZA ALARCON**

Demandado: **MARTIN FIGUEREDO PEDRAZA**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo diligencia de remate, memorando que en el auto que ello dispuso, se indicó que la presentación de las posturas deberían enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a los lineamientos trazados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE", indicando el contenido y los anexos de la postura virtual.
No obstante lo anterior, el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del artículo 13, estableció lo siguiente:
"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso."
Así mismo, el artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios.
Revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59 - agosto 27 de 2021 (https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacetas/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate señalada dentro del asunto de la referencia, disponiéndose su aplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

MZ G6 LOTE 11 ATALAYA 1 ETAPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 de septiembre de 2021
a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RAD. 2021-246

DEMANDANTE: MIGUEL AREVALO
DEMANDADOS: NURI ESPERANZA GIRON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

COMO quiera que el apoderado de la parte actora allega certificación de envió a la demandada y en ella se observa que no se encontraba nadie en el inmueble , se le requiere para que intente en diferente horario la entrega de la citación de que trata el art. 291 del CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 de septiembre de 2021
a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MZ G6 LOTE 11 ATALAYA 1 ETAPA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Señores:
COMPRADOR Y VENDEDOR PROFESIONAL DE DIVISAS INTERCAMBIOS MONEY NIT 1090441244.

RAD. 2020-143

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: YULY ANDREA GONZALEZ MURCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

COMO quiera que el apoderado de la parte actora solicita el embrago y retención del 50% del salario devengado por la demandada YULY ANDREA GONZALEZ MURCIA como trabajadora en la empresa COMPRADOR Y VENDEDOR PROFESIONAL DE DIVISAS INTERCAMBIOS MONEY NIT 1090441244, siendo procedente la solicitud al ajustarse a lo previsto en el CGP, se accede en consecuencia se ordena:

1- DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario devengado por **YULY ANDREA GONZALEZ MURCIA c.c. 88.220.593** como trabajadora en la empresa **COMPRADOR Y VENDEDOR PROFESIONAL DE DIVISAS INTERCAMBIOS MONEY NIT 1090441244. Limítese LA medida a la suma de 17.000.000.**

2- Líbrese COPIA DE ESTE AUTO COMO comunicación a la entidad indicando que debe constituir depósitos judicial a este proceso a la cuenta judicial de BANCO AGRARIO Nº 540012051103

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 de septiembre de 2021
a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

MZ G6 LOTE 11 ATALAYA 1 ETAPA

RAD. 2016-00472

DEMANDANTE: COOPERCAM
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA VIVAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

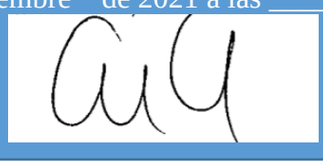

RAD. 2020-00145

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADOS: WILSON ALEXANDER MORA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado
9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

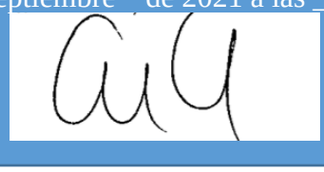

RAD. 2018-00804

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: CARMEN JULIA SARMIENTO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

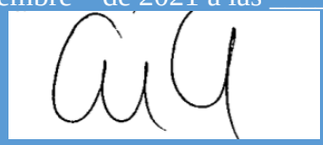

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2019-01044

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALBEIRO JOSE SANDOVAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___
fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

RAD. 2019-00356

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN RAMIREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___
fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

RAD. 2018-00837

DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADOS: DAISY SUESCUN SANCHEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2019-00214

DEMANDANTE: COOPENALCUT LTDA.
DEMANDADOS: OSCAR IVAN RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

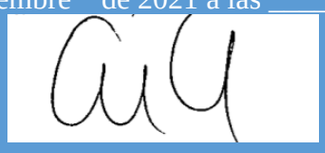

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2019-670

DEMANDANTE: bbva colombia
DEMANDADOS: jose quintero urquijo

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2018-531

DEMANDANTE: banco agrario de colombia.
DEMANDADOS: manuel ramirez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

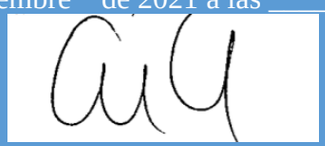

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2021-140

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADOS: JOSE ENMANUEL TOSCANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora realizo la citación de que trata el art. 291 del CGP al demandado, sin que este se hubiere presentado , se le requiere para que:

1- Proceda a remitir el aviso de que trata el art. 292 del CGP y de esta manera finalice el trámite de no0tificacion personal al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

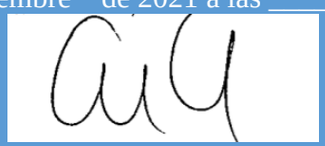

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2021-121

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADOS: NINI JOHANNA VILLEGAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora realizo la citación de que trata el art. 291 del CGP a la demandada , sin que esta se hubiere presentado, se le requiere para que:

1- Proceda a remitir el aviso de que trata el art. 292 del CGP y de esta manera finalice el trámite de no0tificacion personal al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

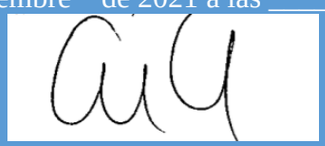

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2021-108

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADOS: ESTHER DUARTE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora realizo la citación de que trata el art. 291 del CGP al demandado, sin que este se hubiere presentado , se le requiere para que:

1- Proceda a remitir el aviso de que trata el art. 292 del CGP y de esta manera finalice el trámite de no0tificacion personal al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

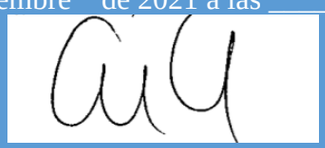

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2021-140

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADOS: LUZ MARINA CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora realizo la citación de que trata el art. 291 del CGP al demandado, sin que este se hubiere presentado , se le requiere para que:

1- Proceda a remitir el aviso de que trata el art. 292 del CGP y de esta manera finalice el trámite de no0tificacion personal al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES:
NUEVA EPS- CONTRIBUTIVO

RAD. 2020-208

DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: ANGEL MIGUEL SARMIENTO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora realizó la citación de que trata el art. 291 del CGP al demandado, sin que hubiera sido efectiva al no residir en el inmueble, como obra en la constancia , se hace necesario:

1- Librara comunicación a la NUEVA EPS a fin de que suministre la dirección física del señor ANGEL MIGUEL SARMIENTO PEREZ C.C. 5754409.. **Remítase copia del prese4nte auto a manera de oficio.**

2- Una vez se cuente con la información , procesa el apoderado de la parte actora con la notificación personal al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES:
MEDIMAS EPS-SUBSIDIADO

RAD. 2021-425

DEMANDANTE. BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: BEATRIZ ADRIANA SALAZAR MONTOYA C.C. 1093.747.695

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora realizó la citación de que trata el art. 291 del CGP al demandado, sin que hubiera sido efectiva al no residir en el inmueble, como obra en la constancia , se hace necesario:

1- Librara comunicación a la MEDIMAS EPS a fin de que suministre la dirección física **BEATRIZ ADRIANA SALAZAR MONTOYA C.C. 1093.747.695 AFILIADA A DICHA EMPRESA PRESTADORA DE SALUD**.. **Remítase copia del prese4nte auto a manera de oficio.**

2- Una vez se cuente con la información, procesa el apoderado de la parte actora con la notificación personal al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2020-347

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: ZULAY MILENA CARVAJAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora realizo la citación de que trata el art. 291 del CGP al demandado, CERIFICANDO LA EMPRESA DE COMUNICACIONES QUE NO RESIDE en las direcciones aportada , se le requiere para que:

1- Proceda a remitir la citación de conformidada al decreto 806-2020 , esto es al correo electrónico registrado en el escrito de la demanda respecto de la señora ZULAY MILENA CARVAJAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

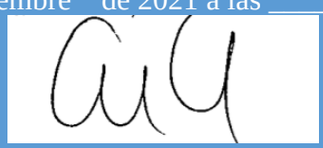

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2020-317

DEMANDANTE: WILSON GALLARDO
DEMANDADOS: MARILU ACEVEDO PABON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allego cotejo de notificación por aviso (art. 292 CGP) de la demandada MARILU ACEVEDO PABON Y citación de que trata el art. 291- del CGP al señor JOSE DAVID PEREZ , se le requiere a fin de :

1- Que realice la notificación por aviso al demandado JOSE DAVID PEREZ y de esta manera finalice el trámite a su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2020-198

DEMANDANTE: COOHEM COOPERATIVA
DEMANDADOS: HUMBERTO DIAZ GAONA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se evidencia respuesta a medida cautelar de embargo decretada sobre el salario del demandado HUMBERTO DIAZ GAONA, se le pone en conocimiento del apoderado de la parte actora así mismo se le requiere para :

1- Que finalice el trámite de notificación a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

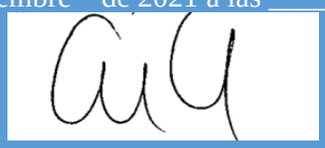

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2018-223

DEMANDANTE: RAUL SANABRIA PINEDA
DEMANDADOS: SODEVA LTDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la ALCALDIA DE CUCUTA allega poder conferido al doctor ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA para que defienda los interese de la alcaldía en el presente tramite , se accede a lo solicitado y en consecuencia,

1- Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA como apoderado del Municipio de San José de Cúcuta, en los términos y para l0os efectos del poder conferido.
2- En firme la actuación regrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2019-222

DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME
DEMANDADOS: KARINA CONCEPCION PEÑARANDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que LA POLICIA NACIONAL SIJIN allega informe dejando a disposición vehículo de placas HRO886, aportando inventario e indicando la ubicación del mismo , se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Remítase copia del informe al apoderado de la parte actora para enterarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES:
NUEVA EPS- CONTRIBUTIVO

RAD. 2020-327

DEMANDANTE: COOPERATIVA CAJA UNION
DEMANDADOS: SANTIAGO SOLER REY Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que EL AODERADO de la parte actora realizó la citación de que trata el art. 291 del CGP A LOS DEMANDADOS , sin que hubiera sido efectiva al no residir en el inmueble, como obra en la constancia , se hace necesario:

1- Librar comunicación a la NUEVA EPS a fin de que suministre la dirección física DE LOS SEÑORES SANTIAGO SOLER REY C.C. 13.388.364 Y ABELARDO MEDINA DUEÑAS C.C. 5.539.677.. **Remítase copia del prese4nte auto a manera de oficio.**

2- Una vez se cuente con la información, proceda el apoderado de la parte actora con la notificación personal a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 9 DE septiembre de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

2021-00548

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: LUIS ERNESTO CACERES BOHADA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre 8 de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega recibo de notificación personal al demandado sin aportar las respectivas constancias que indica el art. 291 del CGP , se hace necesario:

1- Requerirlo para que proceda a allegar al proceso las constancias de notificación al demandado en la forma prevista en el CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2021-508

DEMANDANTE:TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO:CONTRERAS OROZCO EDGAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre 8 de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia al haber sido puesto al día el valor de las cuotas en mora , así mismo solicita no condenar en costas y pide levantamiento de la medida cautelar decretada en el paginario , solicitud que por ser procedente , se accede y en consecuencia:

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO promovido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de EDGAR CONTRERAS OROZCO por pago de las cuotas en mora.**

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el paginario , para lo cual se ordena librar el respectivo oficio de levantamiento a las entidades a las cuales les fue comunicada la medida.
3. Hacer las respectivas constancias y registros de lo aquí resuelto.

4. No condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2021-557

DEMANDANTE: MONICA LIZETH MOMISHOP

DEMANDADO: SUPERMERCADO EBENEZER

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre 8 de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION INDICANDO QUE en EL proceso no se decretaron medidas cautelares , solicitud que por ser procedente al ajustarse a la norma procesal vigente , se accede y en consecuencia:

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO promovido por la MONICA LIZETH MOMISHOP **en contra de SUPERMERCADO EBENECER por pago total de la obligación.**

2. Hacer las respectivas constancias previo al archivo de las diligencias.

3. No condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

2021-00576

Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA) NIT. 890.501.609-4, GERENTE PATRICIA CONTRERAS GELVEZ

Ddo. JUAN CARLOS MARINO QUINTERO CC: 88.267.193, JAVIER NELSON JHOAN QUINTERO CC: 1.090.452.591 Y DANIEL EDUARDO CANTOR VEGA CC: 1.090.475.147

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre 8 de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega recibo de notificación personal al demandado sin aportar las respectivas constancias que indica el art. 291 del CGP , se hace necesario:

1- Requerirlo para que proceda a allegar al proceso las constancias de notificación al demandado en la forma prevista en el CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

2021-00577

Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA) NIT. 890.501.609-4, GERENTE PATRICIA CONTRERAS GELVEZ

Ddo. BEATRIZ VIVIANA LIZARAZO URBINA CC: 1.093.768.060 Y DIEGO MARLION ZAMBRANO CC: 1.093.772.388

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre 8 de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega recibo de notificación personal al demandado sin aportar las respectivas constancias que indica el art. 291 del CGP , se hace necesario:

1- Requerirlo para que proceda a allegar al proceso las constancias de notificación al demandado en la forma prevista en el CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 545-2021

Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES

Ddo. YORLEY LOPEZ ROLON CC: 60.397.735 y JEISON GIOVANNY ESCALANTE REY CC: 1.093.750.442

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre 8 de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega recibo de notificación personal al demandado sin aportar las respectivas constancias que indica el art. 291 del CGP , se hace necesario:

1- Requerirlo para que proceda a allegar al proceso las constancias de notificación al demandado en la forma prevista en el CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 532-2021

Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES

Ddo. MARIBEL SOTO GUERERRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre 8 de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega recibo de notificación personal al demandado sin aportar las respectivas constancias que indica el art. 291 del CGP , se hace necesario:

1- Requerirlo para que proceda a allegar al proceso las constancias de notificación al demandado en la forma prevista en el CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ